

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 8



Señor presidente:

Por acuerdo del Consejo Directivo, en su sesión virtual del 9 de junio de 2020, ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política y del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Decreto de Urgencia 010-2019**¹, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Luego del análisis y debate correspondiente en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 22 de julio de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el dictamen, con el voto favorable de los congresistas congresistas Manuel Aguilar Zamora (AP), Yessi Fabián Díaz (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Valeria Valer Collado (FP), Absalón Montoya Guivin (FA), Isaías Pineda Santos (Frepap), Luis Dioses Guzmán (SP) y Francisco Sagasti Hochhausler (PM).

El congresista Marco Antonio Verde Heidenger (APP) no participó de la sesión por estar de licencia.

El presente dictamen concluye que el Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **CUMPLE** con los criterios establecidos por la Comisión Permanente del período del interregno parlamentario para que el Poder Ejecutivo ejerza la facultad legislativa extraordinaria, según los cuales solo debe recurrir a esta ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad y sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.

¹http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

² Microsoft Team.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Así, por un lado, se concluye que el referido Decreto de Urgencia **cumple con el principio de necesidad y urgencia** para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello porque, de no haberse aprobado dicha norma oportunamente, se hubiera perdido un valioso instrumento que contribuye con el crecimiento económico y la productividad del país a través de la realización de proyectos de I+D+i por parte del sector privado, sobre todo de la pequeña y mediana empresa.

Además, se estima que el referido Decreto de Urgencia se ha emitido respetando el sistema democrático y el estado de derecho constitucional ya que no se han abordado materias que los pondrían en cuestión, como lo serían la reforma constitucional, la limitación de derechos fundamentales, los tratados o convenios internacionales, la autorización de viaje del Presidente de la República, el nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, la modificación del Reglamento del Congreso de la República, o una materia que requiera una votación calificada o el ingreso de tropas al país.

Sin embargo, se precisa que esta Comisión no se ha pronunciado respecto a si el decreto de urgencia en evaluación contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria, específicamente en lo referido a materia tributaria, dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento por su especialización en la materia, es decir, esta deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma bajo evaluación.

Por otro lado, la Comisión **desestima las conclusiones** del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, por no haberse valorado suficientemente la justificación constitucional de la medida adoptada, precisando que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, en consecuencia, este sí estaría facultado para regular materia tributaria [*crear, modificar, derogar o establecer una exoneración*] debiendo ser satisfecha necesariamente con el acto legislativo del control político jurídico del Congreso de la República; asimismo, por la aplicación incorrecta de los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política del Perú (CPP), habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la Constitución.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El 30 de setiembre de 2019, mediante el Decreto Supremo 165-2019-PCM, el Presidente de la República, disolvió el Congreso de la República, considerando que existía una “negación fáctica” a la cuestión de confianza solicitada por el Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para completar el Período Parlamentario del Congreso disuelto.

El 30 de octubre de 2019, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo decretó, promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El 4 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, mediante Oficio 275-2019-PR³ remitido a la Comisión Permanente, a través del Área de Trámite Documentario, dio cuenta de la promulgación del **Decreto de Urgencia 010-2019**, para que aquella lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que este se instale.

La Comisión Permanente acordó, en su sesión del 13 de noviembre de 2019, designar como coordinador para la elaboración del informe sobre el examen del **Decreto de Urgencia 010-2019**, al congresista Ángel Neyra Olaychea (FP), con la participación de la señora congresista Luz Salgado Rubianes y del señor congresista Edgar Ochoa Pezo (NP)⁴. Decisión que les fuera comunicada con el Oficio 070-2019-2020-ADP-CP/CR⁵, Oficio 071-2019-2020-ADP-CP/CR⁶ y Oficio 072-2019-2020-ADP-CP/CR⁷, respectivamente.

El Grupo de Trabajo que examinó el **Decreto de Urgencia 010-2019** elevó su Informe Final⁸ a la Comisión Permanente el 13 de diciembre de 2019, el que fue aprobado por **unanimidad**; sin embargo, el congresista Edgar Ochoa Pezo (NP) retiró su firma de dicho informe con Oficio 0172-2019-2020-DC-EAOP/CR⁹, del 17 de diciembre de

³ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

⁴ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020191113.pdf

⁵ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-070-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

⁶ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-071-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

⁷ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-072-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

⁸ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-010-2019.pdf

⁹ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Congresistas/OFICIO-0172-2019-2020-DC-EAOP-CR.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

2019. Pero, además, en la misma fecha, dicho congresista presentó un Informe Final en minoría sobre el citado decreto de urgencia¹⁰.

La Comisión Permanente dio cuenta del Informe Final del Grupo de Trabajo en su sesión del 6 de enero de 2020 y lo puso a debate, sin embargo, en el transcurso de este, pasó a cuarto intermedio a solicitud del congresista coordinador Neyra Olaychea, con el asentimiento de los miembros de aquella.

Vencido el cuarto intermedio, el congresista coordinador Neyra Olaychea y la congresista Salgado Rubianes presentaron un nuevo informe¹¹ de evaluación, en la sesión de la Comisión Permanente del 8 de enero de 2020, incluyendo los siguientes aportes expresados en dos textos sustitutorios: el primero incluyendo un párrafo adicional a las conclusiones del 6.1. con el siguiente texto *“Finalmente requerir al futuro Parlamento, legislar de manera expresa que aquellas empresas que mantengan deuda tributaria, no podrán acogerse a los beneficios contenidos en el Decreto de Urgencia 010-2019”*; y, el segundo, precisando el párrafo de la conclusión 5.2, con el siguiente texto *“el DU 010-2019, supera, con excepción de la conclusión del 5.2.2, de los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el Art. 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe”*.

Culminado el debate, la Comisión Permanente lo aprobó¹², con las modificaciones arriba señaladas, con 13 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones. El informe aprobado presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

“5.1 En relación con la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.

¹⁰ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-DU-010-2019.pdf

¹¹ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/N-INFORME-DU-010-2019.pdf

¹² http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020200108.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

5.2 En relación con el Decreto de Urgencia 010-2019

El D.U. N° 010-2019, transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe. En ese sentido se observa lo siguiente:

5.2.1 (...)

5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.

El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% **NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD** exigibles a los decretos de urgencia.

5.2.3 (...)

5.2.4 (...)

5.2.5 (...)"

En consecuencia, la Comisión Permanente acordó elevar el informe al Congreso, una vez este se instale, "para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú".

Finalmente, el Consejo Directivo en su sesión virtual del 9 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú,

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

acordó remitir a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera comisión, el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, decisión concretada con el Oficio 007-2020-2021-ADP-CR/CR¹³ del 10 de junio de 2020.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología dio cuenta al Pleno de la Comisión en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020, precisándose que, por la especialización de este grupo de trabajo, solo se pronunciarían respecto al contenido de la norma propiamente, más no sobre la constitucionalidad de esta, si fuera necesario hacerlo.

Asimismo, considerando que no existía procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República para el tratamiento de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicitó al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, con Oficio 071-2020-2021-CCTI/CR, se definan los criterios de legalidad para realizar el control respectivo de este tipo de decretos, por cuanto el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la República desarrolla solo el procedimiento de control sobre los decretos de urgencia dictados al amparo de lo dispuesto por el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología informó, en la sesión de la fecha, que el Consejo Directivo, en su sesión del lunes 20 de julio de 2020, acordó que las comisiones ordinarias a los que se les había derivado los decretos de urgencia para el respectivo control político y jurídico, estos se deberían pronunciar a través de dictámenes.

II. MARCO NORMATIVO

El análisis del Decreto de Urgencia 010-2019 se basa en el siguiente marco normativo que establece el ámbito de actuación de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología:

- **Constitución Política del Perú**, que, en su artículo 135, establece que durante el interregno parlamentario “(...) el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los

¹³ <https://bit.ly/38heunZ>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

eleva al Congreso, una vez que éste se instale". Asimismo, los artículos 118, inciso 19, y 123, inciso 3.

- **Reglamento del Congreso de la República**, que, en su artículo 34, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas que, entre otras funciones, *"(...) les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)"*. Asimismo, su artículo 91, y la costumbre y los precedentes parlamentarios, en tanto fuentes del derecho.
- **Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica**, que estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos.
- **Decreto Supremo 345-2018-EF**, mediante el cual se aprueba la **Política Nacional de Competitividad y Productividad**, que establece como Objetivo Prioritario 3 *Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas*; y contempla, en su lineamiento de política 3.3, que se debe *Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado*.
- Respecto a la facultad legislativa "extraordinaria" del Poder Ejecutivo, la **Comisión Permanente**, en su sesión del 18 de diciembre de 2019, **concluyó y estableció**, en consonancia con el marco constitucional, que:

"El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135 no debería entenderse como absoluta.

*El Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria en el período de interregno parlamentario ante la necesidad de **normas urgentes**, respetando los **principios de razonabilidad y proporcionalidad**, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.*



Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

*Existen materias durante el interregno que son incompatibles con la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo: reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, **reserva de ley orgánica**, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas". [Lo resaltado es nuestro].*

- **Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR** de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que analizó los alcances de los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- 1. Los Decretos de Urgencia que se puede emitir durante el interregno parlamentario no se enmarcan en el supuesto del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, ya que este último responde a un escenario de funcionamiento ordinario del Congreso, mientras que el del interregno parlamentario, previsto en el artículo 135 de la Constitución, responde a un escenario configurado con motivo de la producción del supuesto establecido en el artículo 134 de la Constitución.*
- 2. No existe una restricción de la materia a regular mediante los Decretos de Urgencia en el interregno parlamentario, por lo que podrán emitirse las normas necesarias para el funcionamiento del Estado, salvo en aquellas materias en las que no sería pertinente esta legislación, conforme ha sido señalado en el presente informe.*
- 3. El Poder Ejecutivo da cuenta a la Comisión Permanente de los Decretos de Urgencia emitidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 de la norma constitucional, la misma que los elevará y remitirá al nuevo Congreso, una vez que éste se instale.*
- 4. Los alcances de este informe son meramente orientativos y, por ende, no tienen efectos vinculantes, toda vez que no constituyen precedentes administrativos ni resuelven conflictos entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni tampoco revisan actos administrativos o jurisdiccionales, por lo que no evalúan ni determinan su respectiva validez jurídica". (...)" [Lo resaltado en negrita es nuestro].*

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto contribuir con la promoción y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), ampliando la vigencia del beneficio tributario establecido en la Ley 30309, el cual consiste en el incremento de la deducción de gastos aplicable al desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (**en adelante I+D+i**).

Ahora bien, con la finalidad de explicar a cabalidad el contenido del **Decreto de Urgencia 010-2019**, primero, corresponde hacer un breve resumen de la referida Ley.

La Ley 30309

- Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.
- Dispuso deducciones tributarias adicionales para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i que se inicien a partir de 2016 y siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Las deducciones eran de 175% si el proyecto se realizaba directamente por el contribuyente o a través de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. Pero eran de solo de 150% si estos centros se ubicaban fuera del país. Es decir, se establecían deducciones tributarias adicionales de 75 y 50%.
- Los requisitos para gozar de las deducciones eran:
 - a) Los proyectos debían ser calificados por las entidades públicas o privadas que se determinen en el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles.
 - b) Los contribuyentes, así como los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica antes mencionados, debían obtener autorización para realizar los proyectos por alguna de las entidades que indique el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles (para ello, debían contar con investigadores o especialistas que estén inscritos en el directorio nacional profesionales en el ámbito de

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos establecidos, también, en el Reglamento de la Ley).

- c) Los contribuyentes que accedían a las deducciones debían llevar cuentas de control por cada proyecto debidamente sustentadas.
- d) El resultado del proyecto debía ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), si ello correspondía.
- Las entidades públicas o privadas que otorgaban la calificación de los proyectos y autorizan a los contribuyentes o a los referidos centros debían fiscalizar la ejecución de aquellos, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).
- El beneficio de la deducción se aplicaba a partir del ejercicio en el que se obtenía la referida calificación, conforme se vayan produciendo los gastos, de acuerdo con el reglamento de la Ley. No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto se deducían en el ejercicio en que aquella se obtenga.
- Las deducciones adicionales del 75 o 50% no podían exceder en cada caso del límite anual de 1,335 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada contribuyente. Y, anualmente, se establecía el monto máximo total que las empresas que se acogían a este beneficio podían deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.
- Los beneficios tributarios finalizaban en el ejercicio gravable 2019.

Las modificaciones del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia amplió por tres años más la vigencia de los beneficios tributarios regulados en la Ley 30309, es decir, hasta el ejercicio gravable 2022. Pero, además, introdujo las siguientes modificaciones a dicho cuerpo legal:

- Modificó los porcentajes de las deducciones adicionales por gastos que realicen los contribuyentes en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, diferenciándolos de acuerdo con sus ingresos y domicilio:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- Deducciones de 215% para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- Deducciones de 175% para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
- Deducciones de 175% para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- Deducciones de 150% para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Así, las deducciones tributarias adicionales por gastos llegan a 50, 75 y 115%.

- Mantuvo los requisitos para acceder a las deducciones, pero se incrementó el plazo de 30 a 45 días para la calificación de los proyectos como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y, también, para la autorización a los contribuyentes o centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica para realizar los referidos proyectos.
- Redujo el límite anual para las deducciones adicionales de 50, 75 o 115%, las que ya no podrán exceder de las 500 UIT por cada contribuyente.
- Finalmente, estableció la obligación de transparencia para la Sunat. Esta deberá publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

IV. EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece, antes de iniciar el control de la presente norma, las siguientes premisas como fácticas:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- a. El Reglamento del Congreso de la República no ha previsto el procedimiento de control para los decretos de urgencia decretados por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú (CPP).
- b. El Consejo Directivo a pesar de haber dispuesto que el Decreto de Urgencia 010-2019 se remitiera a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología no ha establecido, a la fecha de aprobación del presente dictamen, la definición de los criterios de legalidad para realizar el control de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario.
- c. En relación con los decretos de urgencia señalados en el artículo 135 de la CPP, queda claro que, aunque compartan la misma denominación que los decretos de urgencia del artículo 118 de la CPP, no tienen la misma naturaleza, ni los presupuestos habilitantes, ni la materia legislable, ni los procedimientos de control político y jurídico; en consecuencia, no es aplicable los mismos requisitos¹⁴ para su emisión, ni para su control.
- d. Durante el interregno parlamentario, la Comisión Permanente concluyó¹⁵, con relación a la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, que *solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria (...) ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional*. Asimismo, en este mismo período existen materias incompatibles con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, a saber, materias de *reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, reserva de ley orgánica, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas*". **[Lo resaltado en negrita es nuestro]**.

¹⁴ Los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, son medidas extraordinarias; por lo tanto, son excepcionales, y requieren acreditar el interés nacional, entre otros requisitos. Estos decretos de urgencia se pueden aprobar solo en los casos en que exista una situación imprevisible y urgente, que denota riesgo en la demora si se aplica en el trámite ordinario en el Parlamento. Este nivel de exigencia existe, precisamente, porque en este supuesto, el Poder Legislativo tiene la competencia de legislar en todos los demás casos, que no satisfaga estas exigencias.

¹⁵ En su sesión del 18 de diciembre de 2019.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- e. El Tribunal Constitucional ha señalado¹⁶ que corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero que dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, **es siempre un control de naturaleza política**.
- f. Finalmente, al haber aprobado¹⁷ la Comisión Permanente el Informe Final [*en mayoría*] del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; que concluye que este dispositivo “(...) **transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú** (...)” y recomienda su “*derogación*”, ante la necesidad de no seguir con la incertidumbre y darle la legalidad, de corresponder, a este decreto de urgencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología procedió a realizar el control político de la norma en cuestión.

Con las consideraciones expuestas, el examen que realizará la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera dos secciones que son vinculantes:

- i) Evaluar las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; y
- ii) Evaluar si el Decreto de Urgencia 010-2019 responde a una norma urgente y necesaria que respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO:

Se inicia el examen del Decreto de Urgencia 010-2019, evaluando en primer lugar las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que

¹⁶ Sentencia 0004-2011-PI/TC del 22 de setiembre de 2011.

¹⁷

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020200108.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica:

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 01:

La primera conclusión del Grupo de Trabajo fue:

“5.1 En relación con la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala”.

Respecto a esta conclusión, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología coincide en todos sus extremos; sin embargo, a nuestro entender el Grupo de Trabajo no habría considerado las premisas de esta conclusión en el control realizado al Decreto de Urgencia 010-2019, como veremos más adelante. Resaltaremos aquí que los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes; claro está que esta facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo no debería entenderse como absoluta, sino como limitada.

Justamente, uno de esos límites, para el Grupo de Trabajo y para la Comisión Permanente [al aprobar el informe], consiste en que si bien los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario pueden contener [normar] materia tributaria, estos no deberían establecer modificaciones, además, deberían estar sujetos a los criterios de excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. En esto, precisamente, se centró el análisis y discusión del control del Decreto de Urgencia 010-2019.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 02:

La segunda conclusión del Grupo de Trabajo fue:

“5.2 En relación con el Decreto de Urgencia 010-2019

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El D.U. N° 010-2019, transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe. En ese sentido se observa lo siguiente:

5.2.1 (...)

5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.

El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD exigibles a los decretos de urgencia.

5.2.3 (...)

5.2.4 (...)

5.2.5 (...)"

En suma, el Grupo de Trabajo concluyó que el Decreto de Urgencia 010-2019 trasgrediría los alcances del mandato constitucional, específicamente, en lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, porque, al ampliar [modificar] el porcentaje del beneficio tributario hasta el 215%, no cumpliría los criterios de urgencia y excepcionalidad; en ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha decidido no pronunciarse respecto a este extremo de esta conclusión, toda vez que, por especialización y materia,

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

correspondería a la Comisión de Constitución y Reglamento evaluar la constitucionalidad de la norma en examen.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión tiene la apreciación de que el Grupo de Trabajo incurrió en error al llegar a dicha conclusión por las razones que pasamos a exponer.

En principio, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

“Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.” [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Si bien, en condiciones normales, es decir, cuando el Congreso de la República se encuentra en funciones, sería categórico afirmar que este decreto de urgencia estaría fuera del marco constitucional. Sin embargo, traemos a colación la primera conclusión del Grupo de Trabajo, que refiere que los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes.

En ese sentido, se debe precisar que **no hay discusión de si los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario no deberían contener materia tributaria**; esto lo corrobora el Grupo de Trabajo en sus conclusiones que establece que “En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia”. Es decir, estos decretos de urgencia sí podrían contener materia tributaria, siempre que, según el grupo de trabajo, cumplan con ciertas características y requisitos [que se analizarán más adelante].

Ahora, ¿en qué se sustenta el Grupo de Trabajo para concluir que el Decreto de Urgencia 010-2019 trasgrediría los alcances del mandato constitucional, específicamente en lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú?

El Grupo de Trabajo llega a esta conclusión sustentándose en el *Informe Jurídico* recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, emitido por la Oficina de Asesoría

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Jurídica del Congreso de la República. Dicho informe, luego del análisis realizado, concluye en lo siguiente:

*“Consecuentemente **se trata de una norma con materia tributaria**, lo que **contraviene el artículo 74 de la Constitución Política del Perú**; que implica una protección al principio de reserva de ley y, en consecuencia, restringe la prerrogativa del Poder Ejecutivo para crear o modificar tributos mediante Decretos de Urgencia; por ende, el D.U. N° 010-2019, no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales; por lo que, deviene en intrascendente analizar los requisitos formales y materiales para la expedición de los Decretos de Urgencia establecido por la jurisprudencia constitucional citada precedentemente”. [Lo resaltado en negrita es nuestro].*

Entonces, la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, al verificar que el Decreto de Urgencia 010-2019 es una norma que contiene materia tributaria, concluye que no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales. Esto, por el **principio de reserva de ley** para las normas con materia tributaria, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

En este orden de ideas, la Comisión colige que **existe un contrasentido** en la segunda conclusión del Grupo de Trabajo, por un lado, afirma que el Decreto de Urgencia 010-2019 **trascgrediría los alcances del mandato constitucional**, teniendo como respaldo el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, que sustenta su análisis en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú; y, por otro lado, concluye que los decretos de urgencia del interregno parlamentario **pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia**.

Al respecto, esta Comisión considera que los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario sí pueden regular materia tributaria, salvo en aquellos puntos que les sea vedado por la Constitución o una norma del llamado bloque de constitucionalidad, como ocurre, por ejemplo, con el último párrafo del artículo 79 de aquella¹⁸.

Abonando a nuestro favor, podemos referir que la Comisión Permanente del Congreso disuelto, cuando examinó decretos de urgencia que abordaron materia tributaria similares a la norma bajo examen del presente dictamen [ampliando

¹⁸ “Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

beneficios tributarios], no determinaron su inconstitucionalidad, sino, más bien, dieron su conformidad, ratificando su plena vigencia.

Así, tenemos el **Decreto de Urgencia 003-2019**, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro, y el **Decreto de Urgencia 043-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. Además, ambas normas, entre otras disposiciones, ampliaron la vigencia de beneficios tributarios al igual que el decreto de urgencia bajo examen.

Ahora bien, en el Informe Final del Decreto de Urgencia 003-2019 se concluyó que este cumplía con el marco constitucional para su emisión y, en la sección que analizó la prórroga de los beneficios tributarios, se señaló que *"respondió adecuadamente al inminente vencimiento de los beneficios de la Ley 28086"*, ello porque ese mismo mes aquellos caducaban. Es decir, se resaltó que dicho decreto de urgencia respondió de manera apropiada ante la premura del tiempo, en otras palabras, que existía la necesidad urgente de una norma.

Por su parte, en el Informe Final del Decreto de Urgencia 043-2019 se concluyó, también, que cumplía con el marco constitucional para su emisión, pero, en la parte que se analizó su necesidad, se señaló que:

"(...) se encuentra justificado utilizar dicho instrumento normativo como mecanismo para materializar o cristalizar las medidas contenidas en la Autógrafo de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" que no fueron promulgadas y publicadas como correspondía (...)". **[Lo resaltado en negrita es nuestro]**.

Es decir, se sustenta la necesidad de la norma en la existencia de una autógrafa de ley que no llegó a promulgarse debido a la disolución del Congreso. Esto es cuestionable ya que lo que convierte a un problema en urgente no es la inminencia de la norma que lo va a abordar, sino que el mismo ya no pueda estar más tiempo sin ser afrontado.

Además, si se considera que el Decreto de Urgencia 043-2019 extendía algunos beneficios tributarios al sector agrario que *vencían recién el 31 de diciembre de 2020* y no en 2019, entonces, la necesidad de una norma urgente para lograr una prórroga no sería tal.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Por otro lado, la Comisión considera necesario señalar que el Tribunal Constitucional (TC), en reiterada jurisprudencia (EXP. 2762-2002-AA/TC¹⁹ y EXP. 00005-2013-PI/TC²⁰), ha señalado que la reserva de ley para regular determinadas materias exigida en textos normativos, incluyendo la Constitución, **puede ser absoluta o relativa**.

De acuerdo con el TC, es absoluta cuando solo puede ser satisfecha con una ley aprobada por el Poder Legislativo y, relativa, cuando se satisface, también, con un “**acto legislativo**”, es decir, con una norma de nuestro ordenamiento jurídico con el mismo nivel que una ley, como, por ejemplo, un decreto legislativo o un decreto de urgencia, pero, siempre que sea susceptible de ser controlada por el Poder Legislativo

Además, de la jurisprudencia del TC se desprende, que para que la reserva de ley sea absoluta, ello debe fluir de la disposición normativa que la prescribe, lo que sucede, por ejemplo, en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución:

“Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, se puede afirmar que los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, por ser actos legislativos susceptibles de ser contralados por el Poder Legislativo²¹ y no existir alguna prohibición para que regulen materia tributaria²², entonces, sí pueden normar esta.

En consecuencia, el Decreto de Urgencia 010-2019, bajo análisis, sí podía contener disposiciones que creen beneficios tributarios y regulen su aplicación.

Por todo lo señalado hasta esta sección, podemos concluir en esta Comisión que, en consonancia con las decisiones de la Comisión Permanente del Congreso disuelto y con la jurisprudencia existente del TC, el Poder Ejecutivo normó adecuadamente, mediante el Decreto de Urgencia 010-2019, materia tributaria, ampliando la vigencia de un beneficio tributario establecido en la Ley 30309, todo ello en arreglo a la Constitución Política del Perú.

¹⁹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02762-2002-AA.html>

²⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00005-2013-AI.pdf>

²¹ Artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

²² La prohibición prescrita en el artículo 74 de la Constitución es para los Decretos de Urgencia emitidos en periodos donde el Congreso de la República se encuentra en funciones y no para los emitidos durante el interregno parlamentario.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Para completar el análisis de esta conclusión corresponde preguntarnos ahora, ¿cuáles serían las características y requisitos que debería cumplir el Decreto de Urgencia 010-2019, emitidos durante el interregno parlamentario, que contiene materia tributaria, para superar el examen del Grupo de Trabajo?

El Informe Final del Grupo de Trabajo, en su sección 4.3 *Análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 010-2019*, numeral 4.3.1. *Informe Jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República* (página 27) señala textualmente:

*“La Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, mediante Oficio N° 685-2019-OAJ-OM.CR, **conforme a lo prescrito por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución y por el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República**, encontramos los siguientes criterios:*

- a) Excepcionalidad*
- b) Necesidad*
- c) Transitoriedad*
- d) Generalidad*
- e) Conexidad*

(...)”

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Asimismo, dicho Informe Final, en sus conclusiones, en el numeral 5.2.2 señala lo siguiente (página 33), textualmente:

*“5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.*

*En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, **siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.***

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.

El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, **la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD** exigibles a los decretos de urgencia.

(...)"

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Se observa que el Grupo de Trabajo consideró los procedimientos de control [y la jurisprudencia constitucional]²³ exigibles a los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Es decir, el Grupo de Trabajo incurrió en un error al aplicar estos criterios de control al Decreto de Urgencia 010-2019, emitido durante el interregno parlamentario.

Peor aún, de la revisión integral del Informe Final del Grupo de Trabajo no se encuentra una evaluación de la urgencia y **excepcionalidad** [criterio no aplicable al presente DU] expresa del Decreto de Urgencia 010-2019. En todo caso, esta Comisión considera conveniente notar que la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República tampoco hizo esta evaluación, pues en su informe [página 47 del Informe Final de fecha 13.DIC.2019] refiere textualmente:

"(...) por ende, el D.U. N° 010-2019, no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales; por lo que, **deviene en intrascendente analizar los requisitos formales y materiales para la expedición de los Decretos de Urgencia** establecido por la jurisprudencia constitucional citada precedentemente"

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Por lo expuesto, esta Comisión **desestima la segunda conclusión** del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, por no haberse valorado

²³ Exp. 047-2004-AI/TC y Exp. 0008-2003-AI/TC, referidos en el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

suficientemente la justificación constitucional de la medida adoptada, precisando que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, en consecuencia, este sí estaría facultado para regular materia tributaria [*crear, modificar, derogar o establecer una exoneración*] siempre que se encuentre previsto el control político jurídico del Congreso de la República sobre aquellos decretos; asimismo, por la aplicación incorrecta de los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política del Perú (CPP), habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la CPP.

RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL:

Las recomendaciones que incluyen el Informe Final del Grupo de Trabajo, que consideró la Comisión, analizar son las siguientes:

“6. RECOMENDACIONES:

6.1 (...) **RECOMENDAR SU DEROGACIÓN en el extremo** a que existen incrementos en la deducción adicional del beneficio tributario, como por ejemplo el aumento que pasa de 50% a 115% y de 175% a 215%, entre otros, en la deducción tributaria.

Asimismo, sugerir al futuro Parlamento legislar de manera precisa la parte pertinente del artículo 1 de la Ley 30309: en donde señala “(...) vinculados o no al giro del negocio de la empresa (...), aspecto que debe ser precisado con el siguiente texto **“(...) Deben estar vinculados al giro del negocio de la empresa (...)”** (...).

(...)

6.5 Sugerir al futuro Parlamento Nacional, legislar de manera precisa la parte pertinente del inciso d) del artículo 3 de la Ley 30309; en donde señala **“(...) de corresponder”**, aspecto que debe ser suprimido (...).

(...)”

Respecto a la recomendación de **derogar** los artículos del Decreto de Urgencia 010-2019, referidos a los incrementos en la deducción adicional del beneficio tributario, esta Comisión considera que el Grupo de Trabajo no ha realizado un adecuado análisis para llegar a esta recomendación, puesto que, nuestra sustentación se basa

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

en que estos incrementos en las deducciones están orientadas a incentivar la participación de las pequeñas y medianas empresas, golpeadas duramente en esta pandemia del COVID-19, para acceder a estos beneficios tributarios. Abundante detalle al respecto se brinda en la respuesta a la pregunta ¿requería perfeccionarse la Ley 30309?

Respecto a la recomendación de modificar el artículo 1 de la Ley 30309, de establecer que los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben estar vinculados necesariamente al giro del negocio de la empresa.

Esta recomendación fue analizada en detalle en la Comisión, considerando no viable implementarla, por los siguientes motivos, en las que se coincide con el CONCYTEC:

- En principio, este detalle no es una novedad del Decreto de Urgencia 010-2019, esta disposición ya estaba incluida cuando se creó el beneficio tributario en el 2015, iniciando su aplicación en el 2016. Los parlamentarios que consideren su modificación deberán plantear las iniciativas legislativas correspondientes.
- Las implicancias serían: no se promovería que las empresas ejecuten proyectos de I+D+i con sus propias capacidades, desacelerando la generación del conocimiento; no invertirían en I+D+i estancando la diversificación, productividad y competitividad de las empresas del país; se continuaría con bajos niveles de inversión en I+D+i; no promovería que las empresas ejecuten proyectos de I+D+i a través de centros especializados, en caso los primeros no cuenten con las capacidades; no se contribuiría a mejorar los niveles de especialización en recurso humano, equipamiento e infraestructura del país; y no se promovería la vinculación academia (universidades) con la empresa.
- Entonces, si se exigiera que los proyectos estén vinculados al giro del negocio, restringiría mucho a las empresas la opción de realizar proyectos en temas conexos, por ello la flexibilidad de la norma, que se viene aplicando desde el 2016.

Para sustentar estas afirmaciones, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, realizada el 8 de julio de 2020, la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto**, presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y la señora **Claudia Carpio**, del Área de Beneficios Tributarios de esta entidad, dieron los siguientes ejemplos para un mejor entendimiento:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- Una empresa de alimentos agrícolas, que posee equipos de refrigeración empleados para la conservación de sus cosechas, en el marco de la Ley 30309 quiere intentar incorporar una línea de productos cárnicos congelados, pudiendo para ello realizar ensayos, a fin de evaluar y reducir riesgos de contaminación cruzada (olores, sabores, etc.), en este tema, siendo una empresa de alimentos agrícolas, está vinculada a temas de ingeniería mecánica en especialización en cadena de frío (refrigeración), lo cual no estaría vinculado al giro del negocio de la empresa, pero que, sin embargo, lo ayuda de manera transversal para mejorar sus procesos, en este caso el de conservación.
- Esta misma empresa, quiere desarrollar un nuevo software para poder medir niveles de bioseguridad en sus trabajadores; de la misma forma, es una empresa de elementos agrícolas, pero el proyecto estaría vinculado con ingeniería de sistemas, a las TICs.
- Una empresa podría querer invertir en un rubro diferente que beneficie a su misma empresa, por ejemplo, si quisiera digitalizar la empresa, y este no sea su rubro, o podría ser que la empresa quisiera beneficiar a la región e impactar en alguna necesidad de esta o generar mayores capacidades en los centros de investigación o en institutos públicos, o del Gobierno Regional, con la Ley se puede hacer y es muy importante, porque, a su voluntad, si desea invertir esos recursos para mejorar su capacidad productiva e innovadora, lo puede hacer, ya sea para su empresa o para el bien de un sector de la región.
- La no exigencia de que los proyectos de I+D+i estén vinculados necesariamente al giro del negocio les permite a las empresas ayudar a las comunidades, sobre todo aquellas empresas cercanas a aquellas. Es el caso, por ejemplo, de una comunidad a la que no le llegaba el agua, pero que pudo acceder a esta a través del proyecto de una empresa ajeno al giro de su negocio pero vinculado con el recurso hídrico.

Finalmente, respecto a la recomendación de *legislar de manera precisa la parte pertinente del inciso d) del artículo 3 de la Ley 30309; en donde señala “(...) de corresponder”*, aspecto que debe ser suprimido (...). Esta Comisión también no la considera viable.

Si bien el objetivo de esta disposición es proteger los resultados de los proyectos de I+D+i, pudiendo ser registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, es también cierto que, esto dependerá de la estrategia competitiva de la empresa, pues en muchos casos y dependiendo del tipo de innovación, puede ser más conveniente proteger la

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

innovación guardándola en secreto (es decir, protegiéndola como secreto empresarial) antes que registrándola como patente.

Por eso, la Comisión coincide que hace bien la Ley 30309 en establecer que el resultado del proyecto debe ser registrado en INDECOPI, siempre que corresponda. En cualquier caso, la información requerida para calificar el proyecto será la mínima y estrictamente indispensable. Por ejemplo, no se debería requerir información sobre formulaciones secretas o know how específico que la empresa no desee compartir.

EVALUACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 010-2019

Corresponde ahora evaluar si el Decreto de Urgencia 010-2019 responde a una norma **urgente** y **necesaria** respetando los principios de **razonabilidad** y **proporcionalidad**, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

Tal como se mencionó en las premisas fácticas, la Comisión Permanente de ese entonces determinó los siguientes requisitos para los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, siendo estas que solo se deben recurrir “(...) ante la necesidad de **normas urgentes**, respetando los **principios de razonabilidad y proporcionalidad**, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional. (...)”. Asimismo, concluyó que existen materias que no deberían normarse durante este período, tales como:

“(...) reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, reserva de ley orgánica, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas. (...)”.

Por otro lado, la doctora **Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestó en la Novena Sesión Ordinaria, del 24 de junio de 2020, respecto a los requisitos aplicables a los decretos de urgencia referidos al artículo 135 de la CPP los siguiente:

“(...) en principio la necesidad, que se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso. De manera enunciativa, el sustento podría estar referido a la

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

protección de los derechos fundamentales, el aseguramiento de la prestación de servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, la garantía del funcionamiento del Estado, entre otros. Estas normas no necesariamente tienen que ser temporales [como los del 118], más bien va a depender de la naturaleza de la medida y de la materia regulada. Finalmente, se ha llegado a la conclusión de que, en principio, no existirían restricciones respecto de las materias objetos de regulación de los decretos de urgencia (del 135); no obstante, como Poder Ejecutivo, han considerado pertinente, no legislar sobre las siguientes materias: reforma constitucional (salvo que se trata de contenido no orgánicos), leyes orgánicas (salvo que se trata de contenido no orgánicos), tratados internacionales, tratamiento tributario para una determinada zona del país, y en general materias que requieran de una votación calificada del Congreso. (...)”. [Lo resaltado y subrayado es agregado nuestro]

Antes de analizar si era urgente o no promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019 corresponde responder a las siguientes preguntas ¿era **NECESARIA** ampliar la vigencia de la Ley 30309? y ¿requería perfeccionarse la Ley 30309?

La Ley 30309 tiene el propósito de ser un instrumento para promover y fomentar la ciencia y tecnología en el país e impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica [I+D+I], cuyos resultados permitan tener una mayor productividad y competitividad. Asimismo, la aplicación de este instrumento buscar generar más capacidades en ciencia y tecnología en las empresas, en los centros de investigación y en las universidades de nuestro país.

Este tipo de instrumentos se utilizan en el mundo, países en donde el Estado realiza un esfuerzo en deducir un porcentaje de los gastos realizados por las empresas (inversión privada) en I+D+i del impuesto a la renta (inversión pública), beneficiándose la empresa y el Estado al mismo tiempo, además, se aplica a todos los sectores, sin distinción alguna, siempre que se desarrolle proyectos que involucren la I+D+i, generando más capacidades en CTI en beneficio del país.

En general, en países como Colombia, Chile, España y México, la inversión privada en CTI puede llegar a ser hasta el 40% en algunos casos. En el Perú, en cambio, este tipo de inversión aún es incipiente, por lo que se tiene que hacer un mayor esfuerzo para consolidarlo pues nuestro actual sistema de ciencia y tecnología lo requiere.

A diferencia de los otros incentivos (monetarios) existentes en el Perú, como los del FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), los del Ministerio de la Producción u otros sectores, la Ley 30309 es mucho más flexible y de acceso libre; cualquier empresa que invierta en

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

proyectos de I+D+i accede a los beneficios, con un período de vigencia mucho mayor, en este caso entre 3 y 4 años. Con esta norma, las empresas que inviertan en proyectos de I+D+i son reconocidas y son premiadas con las deducciones. Sin embargo, para el éxito de este tipo de instrumentos resulta importante establecer un proceso de interacción permanente con el Concytec para orientar y guiar a las empresas en las inversiones a realizar en los proyectos de I+D+i.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 8 de julio de 2020, se presentaron en el Pleno de la Comisión la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto**, presidenta del Concytec, y la señora **Claudia Carpio**, del Área de Beneficios Tributarios de esta entidad, quienes informaron los resultados de la aplicación de la Ley 30309.

Tabla 01: Total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309

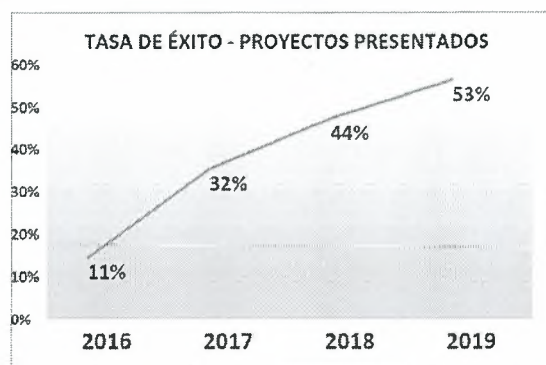
TOTAL PROYECTOS PRESENTADOS				
TOTAL	AÑO	SOLICITUDES PRESENTADAS	SOLICITUDES APROBADAS	TASA DE ÉXITO
232	2016	72	8	11%
	2017	68	22	32%
	2018	43	19	44%
	2019	49	26	53%

Fuente: Concytec

En la **Tabla 01**, Total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309, se observa que en los tres primeros años disminuyó la cantidad de solicitudes presentadas de 72 (2016) a 43 (2018), incrementándose a 49 en el 2019, según lo informado esto se debe a las expectativas de que se ampliaría la vigencia de la norma. Por otro lado, se observa que las solicitudes aprobadas por el Concytec, de proyectos de I+D+i, se incrementó de 8 (2016) a 26 (2019), lo que representa la tasa de éxito aplicación de la Ley 30309, pasó del 11% al 53%, tal como se aprecia en el Gráfico 01. Resultados que demuestran que este instrumento ha ido madurando en los actores que intervienen en el proceso, pues era inevitable afrontar un período de aprendizaje de aplicación de la norma.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico 01: Tasa de éxito de la aplicación de la Ley 30309



Fuente: Concytec

Según lo informado por las funcionarias del Concytec, en este proceso de aprendizaje, se entregaba información que no estaba completa o que no era plausible de ser evaluada, originando su rechazo. Ante ello, intervenía esta entidad para orientar a las empresas y explicarles las razones del rechazo; como resultado de esto, el número de aprobados fueron aumentando año a año, de 11%, a 32% a 44%; y en el año 2019 el porcentaje entre las solicitudes presentadas versus las aprobadas fueron del 53%, evidenciándose que *todos en el sistema de CTI fueron aprendiendo a cómo presentar proyectos, a cómo formularlos, y a cómo llegar a este grado de aceptación.*

Un dato relevante para la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología es que la distribución de proyectos aprobados por el CONCYTEC en I+D+i durante la aplicación de la Ley 30309, del 2016 al 2019, fue de 16% para investigación científica, 33% para desarrollo tecnológico y 51% para innovación tecnológica.

En suma, los resultados de la aplicación de la Ley 30309, en el período 2016 al 2019, fueron los siguientes:

- 75 proyectos de I+D+i aprobados, de un total de 62 empresas beneficiarias.
- De las 62 empresas que impulsaron proyectos en I+D+i, 48 corresponden a la gran y mediana empresa; y solo 14 corresponden a la pequeña y microempresa.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- De los 75 proyectos aprobados, 9 se ejecutan mediante centros de I+D+i, centros que fueron autorizados por el CONCYTEC.
- De los 75 proyectos aprobados, 16 proyectos en I+D+i están siendo desarrollados en las regiones, de los cuales 11 fueron aprobados entre el 2018 y el 2019.
- CONCYTEC autorizó a 24 centros de I+D+i en 71 disciplinas.
- CONCYTEC ha estimado que, como producto de la aplicación de la Ley 39039, la inversión que ha realizado el sector privado en proyectos de I+D+i, asciende alrededor de los S/ 153 691 238,49.
- Por su parte, la SUNAT ha estimado que si bien las deducciones adicionales alcanzaron los S/ 22.8 millones entre el 2016 y el 2018, dicho monto tendría un impacto aproximado en S/ 6.6 millones que el Estado habría dejado de percibir como ingreso.

En conclusión, el esfuerzo realizado por el Estado peruano, utilizando este instrumento (Ley 39309) en promover la I+D+i en nuestro país fue de S/ 6 600 000, a comparación de la inversión realizada por el sector privado en proyectos de I+D+i por un monto aproximado de S/ 153 691 238,49; es decir, una relación de inversión de 23 (privado) a 1 (Estado). Por ello, resultaba, a todas luces, **NECESARIO ampliar la vigencia de la Ley 30309.**

Ahora, ¿requería perfeccionarse la Ley 30309?

La Comisión al analizar cuál era la composición de las empresas beneficiarias de la exoneración tributaria por tamaño de empresa, sector de desempeño y monto del beneficio, originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley 30309, obtuvo la siguiente información, proporcionada por Concytec.

Respecto al tamaño de las empresas, según la Tabla 02, se ha tenido un total de 72 empresas beneficiarias, entre micro, pequeño, mediana y gran empresa; de los cuales, 14 han sido **entre micro y pequeña empresa** y 48, **entre mediana y grande**, ello, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

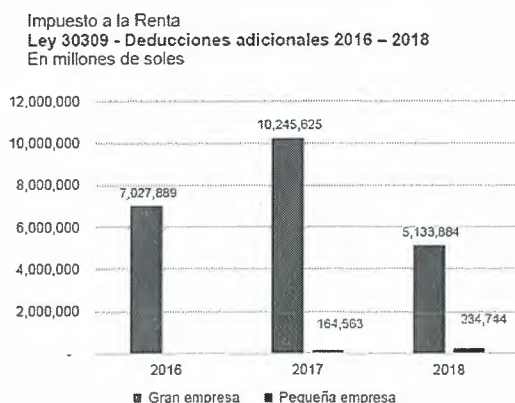
Tabla 02: Total beneficiarios por tamaño de empresa en aplicación de la Ley 30309

EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS					
TOTAL PROYECTOS APROBADOS	TOTAL EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS	AÑO	MICRO Y PEQUEÑA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA	TOTAL DE EMPRESAS CON PROYECTOS
75	61	2016	1	7	8 empresas - 8 proyectos
		2017	5	11	16 Empresas - 22 proyectos
		2018	3	14	17 empresas - 19 proyectos
		2019	5	16	21 empresas - 26 proyectos
	TOTAL		14	48	

Fuente: Concytec

Por otro lado, al analizar la composición de las deducciones realizadas entre el 2016 y el 2018, según información de la SUNAT, se ha encontrado que solo las grandes y pequeñas empresas se acogieron a estos beneficios. En consecuencia, el 98% de las deducciones fueron generadas por las grandes empresas y el 2% fue generado por las pequeñas empresas.

Gráfico 02: Concentración de deducciones en aplicación de la Ley 30309



Fuente: SUNAT

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Entonces, de la información presentada, se desprende que las empresas más grandes, que generalmente se encuentran en Lima, son las que ven con mayor rentabilidad este tipo de instrumentos, relegándose a la mediana y pequeña empresa por diversos motivos, los que van desde la informalidad hasta la falta de asesoría para solicitar este tipo de beneficios.

Además, se ha identificado que 5 actividades concentran el 72.8% de las deducciones, siendo estas: 1) elaboración de bebidas de malta (26%); 2) venta al por mayor de combustibles (23.7%); 3) relacionadas a la salud humana (10.3%); 4) venta al por mayor de productos (8.3%); y 5) fabricación de productos electrónicos (4.5%). Lógicamente, son actividades realizadas por la gran empresa.

Las empresas que apostaron por la Ley 30309 y decidieron realizar proyectos de I+D+i, entre los principales beneficiarios, son: AGP Perú SAC; Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida; Compañía Peruana de Medios de Pago; Montana; Repsol Comercial y la Unión de Cervecería Backus, entre otros. Estas seis empresas obtuvieron un equivalente al 75% de las deducciones aplicadas, que corresponde a una deducción de 22.8 millones de soles.

Entonces, como parte del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas a los resultados de los primeros años de vigencia de la Ley 30309, se identificó que quienes hicieron mayor uso de este instrumento fueron las grandes empresas, razón por la que decidieron brindar mayores beneficios para las medianas y pequeñas empresas con el fin de que estas puedan también hacer uso de este instrumento.

En atención a esta necesidad de apostar por esta ampliación de los beneficios tributarios en las pequeñas y medianas, el Decreto de Urgencia 010-2019 planteó que para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean mayores a 2,300 UIT el beneficio de la deducción adicional se mantenga igual al ya contemplado en la Ley 30309 (hasta 175%), pero, que para los contribuyentes cuyos ingresos netos sean menores a 2,300 UIT, es decir, MYPES, se les incrementó el beneficio hasta en 215% de deducción adicional, del gastos total real efectuado en el marco de un proyecto de I+D+i.

En tal sentido, la fórmula final del Decreto de Urgencia 010-2019, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 del beneficio tributario, fue así:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Modificación	Ley 30309	D.U. 010-2019
Vigencia	2016 - 2019	2020 - 2022
Tasas de deducción	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.	Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT • 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.
		Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT • 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 175% si contrata a un no domiciliado.
Límite anual	1,335 UIT (S/ 5.6 millones)	500 UIT (S/ 2.15 millones)

En ese sentido, esta Comisión colige que fue acertada la evaluación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas; además, acertado implementar modificaciones en el beneficio tributario plasmadas en el Decreto de Urgencia 010-2019, apuntando a las MYPES, sobre todo, en estos tres años, hasta el 2022, años difíciles para las medianas y pequeñas empresas, que no obtienen fácilmente beneficios tributarios o no acceden a los diferentes créditos que viene implementando el Poder Ejecutivo.

Ahora corresponde preguntarnos, ¿fue URGENTE promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019?

Tal como se mencionó, en la sección correspondiente, la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que establecía beneficios tributarios aplicables a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, donde los contribuyentes podían acceder a deducciones entre el 175% y 150%, tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2019, en pleno interregno parlamentario.

Luego de demostrar, en la sección anterior, que esta ley era necesaria mantenerla, es decir que se requería mantener su continuidad, entonces, ¿no es evidente que se requería emitir una norma que habilite la ampliación de la vigencia?

La respuesta categórica es afirmativa. Al no estar en funciones el Congreso de la República, era URGENTE que el Poder Ejecutivo emita una norma con materia tributaria; y el único camino para ampliar la vigencia de los beneficios tributarios

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

era a través de un decreto de urgencia en el marco del artículo 135 de la Constitución Política del Perú (CPP). El Grupo de Trabajo cuestiona esta norma basado en el artículo 74 de la CPP, por la reserva de ley que se exige a las normas con materia tributaria; sin embargo, por las razones expuestas líneas arriba se desvirtúa este cuestionamiento.

Un caso similar fue lo ocurrido, excepcionalmente, con el “Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, que fuera aprobado también mediante Decreto de Urgencia 014-2019²⁴. Al respecto, tal como lo señalara²⁵ la doctora **Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *“esto se debe a que, considerando que el único habilitado para aprobar esta Ley era el Poder Ejecutivo, se tuvo que hacer, pero se tuvo en cuenta que el presupuesto constituya el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultado a favor de la población, mediante la prestación de servicios, entre otros”*; es decir, no había otra opción.

En este contexto, ¿no será necesario establecer mediante una norma la modificación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, incrementando los beneficios para las PYME? La respuesta categórica es afirmativa, pues **existe la necesidad y la urgencia** de emitir una norma con rango de ley que permita asegurar la continuidad de este instrumento, para garantizar el desarrollo de proyectos de I+D+i; así como, de otorgarles predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes que realizan dichos proyectos, insertando cambios en beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, la Comisión considera que la decisión del Poder Ejecutivo de *modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica* es acertada y positiva para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, a través de la ejecución de proyectos en I+D+i que permitirán contribuir con el crecimiento económico al mejorar la productividad mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y oportunidades de mercado, así como a través de la creación empleos, sobre todo, en adelante, dando preferencia a las medianas y pequeñas empresas.

En consecuencia, la Comisión colige que el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación

²⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf

²⁵ En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 24 de junio de 2020.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, **cumple con el principio de necesidad y urgencia**, para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque de no aprobarse la norma oportunamente se perdería un valioso instrumento que contribuye con el crecimiento económicos, mediante la promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a través de la realización de proyectos de I+D+i, llevadas a cabo por el sector privado.

Finalmente, esta Comisión también colige que el **Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica** no contiene reforma constitucional alguna, no limita los derechos fundamentales de los ciudadanos, todo lo contrario, se busca la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y oportunidades de mercado, así como de crear empleos; además, este decreto de urgencia **no contiene materia respecto a tratados o convenios internacionales, ni considera autorización de viaje del Presidente de la República, ni el nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, ni considera la modificación del Reglamento del Congreso de la República, ni es una norma que requiera una votación calificada o el ingreso de tropas al país, con armas.**

Sin embargo, tal como manifestáramos anteriormente, esta Comisión no ha evaluado si el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria** específicamente en lo referido a materia tributaria, dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento, por su especialización en la materia, es decir, pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma en evaluación.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha procedido a evaluar y debatir las conclusiones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que fuera aprobado en la Comisión Permanente de ese entonces; además, evaluar si el Decreto de Urgencia 010-2019 responde a una norma urgente y necesaria respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; y, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

De la evaluación realizada, en el extremo que corresponde por especialidad y materia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología acordó por **UNANIMIDAD** que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **CUMPLE** con los criterios establecidos por la Comisión Permanente, del período del interregno parlamentario, respecto a que el Poder Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.

VI. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera pertinente señalar que el éxito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, dependerá del impulso de la promoción, difusión y acompañamiento que debe realizar el Concytec, puesto que, en este segundo tramo de la Ley 30309, se está orientado principalmente a las pequeñas y medianas empresas. Así mismo, habiéndose reconocido en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 8 de julio de 2020, por parte de la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto** presidente del Concytec, que no se hizo oportunamente la difusión de la Ley 30309 en todo el ámbito nacional, debido principalmente a los recursos limitados, se **RECOMIENDA** a la representación nacional presentar iniciativas legislativas, mediante las cuales se proponga la “Ley que declara de interés público la difusión de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”, dirigido principalmente a las pequeñas y medianas empresas, para poder acceder a los beneficios de la norma.

Finalmente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recomienda Concytec realizar un estudio de evaluación de impacto y de rentabilidad (retorno) de los proyectos concluidos en el marco de la aplicación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, información que será relevante si es que en el futuro se evalúa,

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

nuevamente, ampliar su vigencia o implementar otro instrumento de la misma naturaleza.

Por lo tanto, se acuerda poner todo lo actuado en conocimiento del Congreso de la República y remitirlo al archivo.

Dase cuenta

Plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 22 de julio de 2020.



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GUIVÍN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2020 11:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMÁN Luis
Reymundo FIR 03483584 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/07/2020 16:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GUIVÍN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/07/2020 10:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPERITU Lusmila
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/07/2020 22:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/07/2020 18:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2020 11:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2020 18:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/07/2020 16:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2020 11:48:18-0500

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 22 de julio de 2020

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 15 de julio del presente año.
- Aprobación del dictamen recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5184/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que establece la obligatoriedad de la implementación de mesas de partes virtuales y notificaciones de electrónicas en las entidades de la Administración Pública".
- Aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

A través de la plataforma de videoconferencias¹ del Congreso de la República, siendo las once y ocho minutos del miércoles 22 de julio del presente año, bajo la presidencia del congresista **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, se dio inicio a décima segunda sesión ordinaria, con la presencia de los señores **congresistas titulares:** *Manuel Aguilar Zamora (AP), Yessy Nélida Fabián Díaz (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Absalón Montoya Guivin (FA), Isaías Pineda Santos (Frepap), Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP), Valeria Valer Collado (FP);* del señor congresista **accesitario** *Wilmer Cayllahua Barrientos;* y con la licencia del congresista *Marco Antonio Verde Heidenger (APP).*

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DEL ACTA:

El **presidente** consultó al Pleno de la Comisión si había alguna observación u oposición al acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 15 de julio.

¹ Microsoft Teams.

Al no haber observación alguna, ni oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad**, con la aceptación de los señores congresistas presentes.

ESTACIÓN DESPACHO:

Asimismo, el **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de ellos, se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN INFORMES:

- El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN** (FA), informó sobre lo que viene aconteciendo en la provincia de Condorcanqui, Amazonas, e hizo un llamado al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Amazonas, para que brinden el apoyo correspondiente a los nativos, quienes están pidiendo auxilio por la pandemia.
- El **presidente** informó sobre el papel del trabajo de la Comisión y del Congreso de la República, sobre todo considerando que estamos en medio de una catástrofe social-económica que se deriva de la pandemia del Covid-19 y afecta a todos. Que estamos en una gran incertidumbre, porque no se sabe cuáles van a ser los efectos, cuántas personas van a ser las infectadas. Surgen nuevas informaciones que varían y cambien el contenido de las informaciones anteriores, se decía que esta enfermedad no solo afectaba a los pulmones, sino que ahora tiene un mayor impacto, no tenemos una idea muy clara sobre lo que significa la inmunidad de rebaño, tampoco sabemos cuándo tendremos disponible la vacuna, o de ver la forma de cómo enfrentar esta pandemia.

Está ocurriendo que se está disponiendo de información de carácter científico, con la corroboración de experimentos rigurosos, el método científico permite ir identificando poco a poco las causas, las consecuencias y las curas; una de las características más importantes del conocimiento científico es la posibilidad de falsificarlo, porque en el avance de la ciencia, van apareciendo nuevas hipótesis que superan a la anterior y aparece una nueva explicación que nos indica la nueva manera de actuar para mejorar la calidad de vida.

Se hizo mención de los diferentes profesionales que participaron en las Audiencias Públicas Virtuales en la Comisión, brindando información sobre la pandemia, para enfrentar este mal y sobre los resultados científico y pruebas rigurosas con el método científico.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología tiene una responsabilidad muy grande en tener cuidado en este proceso, para cuyo efecto se invita a

profesionales con trayectoria y posición reconocida en la ciudadanía a fin de dar una información científica, correcta y adecuada. Esto, porque se ha visto en la última semana que se había difundido información por Internet que no tiene el respaldo de la comunidad científica.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap), solicitó que se incluya en la agenda de la Comisión los aportes de los recursos del Fondo CRECER a la ciencia, tecnología, innovación tecnológica, a la generación de empleo, al crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

INFORME SOBRE LOS APORTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL CANON Y ¿CUÁL ES LA OPINIÓN RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS UNIVERSIDADES?

El **presidente** saludó y dio la bienvenida al doctor **Aquilino García Bautista**, Rector de la Universidad Nacional de San Martín, y le invitó a hacer el uso de la palabra para presentar el informe solicitado, manifestando lo siguiente:

- Agradeció la invitación para brindar información de primera mano sobre los problemas y de las tareas que la universidad viene desarrollando en relación a la ciencia, y tecnología.
- La Universidad Nacional de San Martín recibe del Ministerio de Economía y Finanzas tres tipos de Canon: el canon minero, canon hidroenergético y canon forestal y algún fondo a través de regalías mineras.
- Anualmente se asigna a la universidad un presupuesto institucional de apertura, en promedio, de 208,000 soles, sin embargo, lamentablemente, estos montos llegan mensualmente en pequeñas cantidades, algunos meses reciben S/3,000 soles, en otros meses S/1,000; y en algunos meses no llega nada.
- Esta falencia, no permite a la universidad programar alguna actividad de convocatoria de investigación. Como única solución es que este fondo se acumula para el siguiente año académico.
- Entonces, este fondo es utilizado cada dos años, para promover una investigación de acuerdo a los lineamientos de investigación que tiene a universidad y de acuerdo a las normas del canon, no es cualquier investigación, sino está sujeta a las disposiciones. Esta es una de las

desventajas que tiene la universidad, cada dos años se puede utilizar estos fondos del canon.

- Sin embargo, advierte que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco recibe 90 millones por el canon, comparado con 208 mil soles, esto no tiene punto de comparación, lo que no les permite desarrollar trabajos permanentes.

Culminada la intervención del doctor **Aquilino García Bautista**, el señor **presidente** preguntó: ¿los 208,000 soles es el monto total asignado por los dos años o es solo un parte de lo que la universidad debería recibir?

Respondió el doctor **García**, la asignación de 208,000 es anual, cantidad que el Ministerio de Economía y Finanzas les asigna poco a poco durante un año, y que se acumula para el siguiente año.

El **presidente** preguntó, ¿la universidad tiene alguna otra fuente de recursos para financiar la investigación?

El doctor **García**, indica que el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, signa 1 millón 400 mil soles exclusivamente para investigación, con lo que la universidad realiza un concurso interno entre los docentes y luego se les financia con esta cantidad, durante el año.

El **presidente** preguntó, ¿qué tipos de proyectos de investigación están realizando y cuáles son los montos asignados por cada proyecto?

El doctor **García**, de acuerdo a los lineamientos de investigación que tiene la universidad con la que se ha licenciado, a través de la SUNEDU, está obligada a cumplir con esos lineamientos. La mayoría de los proyectos que presentan los docentes de universidad están relacionados a temas para resolver problemas del cacao, de sacha inchi y problemas del café, que están más ligados a la realidad de la región de San Martín, con una asignación de entre S/62,000 y S/ 100,00 soles a cada proyecto, por cada año.

El **presidente** preguntó, ¿tuvieron acceso a los fondos del Fondecyt del Concytec o del InnovatePerú?

El doctor **García**, se han ejecutado en el año 2019 nueve proyectos financiados por estos fondos. En el presente año están ejecutando tres proyectos adicionales a través de Fondecyt, PNIA e InnovatePerú.

Han recibido alrededor de 8 millones de soles por el Fondecyt, PNIA, InnovatePerú en los nueve proyectos que han concluido en el año 2019. En los tres proyectos que vienen ejecutando a la fecha ha recibido alrededor de 2.5 millones de soles, las que se concluirían en el 2021.

El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN** (FA) preguntó ¿cuáles son los planes de incentivos para los estudiantes para desarrollar estos proyectos de investigaciones e innovación en tecnología?, ¿de qué manera se les premia? Y ¿qué beneficios tendría el estudiante para realizar estas investigaciones?

Responde el doctor **García**, con relación a los estudiantes, la universidad tiene un fondo concursable, que anualmente atiende a 50 tesis de pregrado, con un financiamiento anual de S/ 5,000 soles para cada uno.

Los docentes y los estudiantes realizan sus investigaciones con recursos propios, ya sea de su sueldo o con subvención de otras entidades, que cada uno busca. La universidad ha logrado su licenciamiento por seis años justamente por las investigaciones que realiza, se tiene que realizar más investigaciones. La universidad tiene a la fecha trece docentes investigadores calificados por Concytec, la preocupación es lograr que más docentes investiguen y concluyan sus trabajos en las publicaciones en revistas científicas, actualmente la universidad tiene 400 docentes.

El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap) preguntó: ¿cuántas tesis de investigación relacionados a proyectos científicos tienen en su banco de tesis?, ¿algunas de estas tesis podrían ser implementada en un proyecto de inversión?, ¿de ser el caso cuál consideraría que pueda ser de impacto?, ¿cómo se puede hacer para contar con más investigadores?, ¿qué ajustes se debería hacer con relación a los ingresos de los investigadores? y ¿de ser el caso cuál debería ser dicho ajuste para poder mejorar la calidad de la educación?

Responde el doctor **García**, la estadística de los últimos seis años, de la vigencia de la nueva Ley Universitaria, en el 2014 se ha publicado 395 tesis, en el 2015 se ha publicado 400 tesis, en el 2016 son 435 tesis publicados, en el 2017 son 405 tesis publicados, en el 2018 son 413 tesis, en el 2019 son 420 tesis, esto resulta un promedio de 400 trabajos de investigación publicados por los estudiantes, asesorados por los docentes.

Los trabajos de investigación están publicados en la página web de la universidad, SUNEDU obliga a publicar todas las tesis de los estudiantes, de pre grado y los de post grado. Hay conocimiento y resultados de estas investigaciones. Un grupo de docentes ha determinado cómo se puede fabricar bolsas biodegradables, sin embargo, lo que falta es que las empresas puedan estar interesadas en producir estas bolsas biodegradables con productos de la región. De este tipo de investigaciones se tienen muchos en la universidad, pero falta la parte aplicativa. Lo que falta es una relación con las empresas que deben estar *ligadas* con las investigaciones, para ser aplicadas y generar tecnologías en cada región.

Además, han realizado investigaciones de cómo recuperar los suelo ácidos, porque en la región San Martín un gran problema es que existe una cantidad de

hectáreas que ya no producen nada, por ser suelos ácidos, que impide inclusive reforestarlas, existen investigaciones de los estudiantes y docentes que plantean la posibilidad de recuperar esos suelos ácidos, pero realizar llevar adelante estos trabajos se requiere de financiamiento.

El **presidente** preguntó, ¿cuál es su opinión en general en relación a los recursos del canon para investigación científica y desarrollo tecnológico?

El doctor **García**, manifiesta que no logra explicarse de por qué reciben poco por ese concepto, en lugares donde existe la minería les toca un monto excesivamente muy alto, pero en la región San Martín que no tiene minería, no tiene petróleo, solamente tienen forestales, pero se están degradando, no se recibe casi nada, que su sugerencia es que se revise la forma de distribución de los recursos canon para una distribución más equitativa, para producir más investigación científica.

El presidente agradeció al doctor **Aquilino García Bautista**, Rector de la Universidad Nacional de San Martín, y lo invitó a retirarse en el momento que lo considere necesario.

INFORME SOBRE LOS APORTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL CANON Y ¿CUÁL ES LA OPINIÓN RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS UNIVERSIDADES?

El **presidente** saludó y dio la bienvenida al doctor **Policarpio Chauca Valqui**, Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, y le invitó a hacer el uso de la palabra para presentar el informe solicitado, manifestando lo siguiente:

- Agradeció la invitación para informar sobre las actividades de la Universidad Nacional Rodríguez de Mendoza, es una universidad de frontera, se ubica en la tercera región más pobre del país, que este año cumple 19 años de existencia, es la segunda en licenciarse a nivel nacional.
- Es la primera universidad nacional en haber hecho clonación bobina en investigación por dos modalidades, la modalidad Moet, por la que fue clonada la oveja Dolly; y la modalidad por bipartición que fue hecha en campo y fue patentada logrando una medalla de oro en Ginebra.
- La universidad está dedicada a la investigación, contando en la actualidad con 20 proyectos de Fondecyt que financian investigación para el nivel pre-grado y post-grado; 8 proyectos del PNIA, 14 proyectos PNIPA que están en plena ejecución.
- La universidad tiene 2 proyectos que van a dar mucho que hablar a la comunidad científica, uno de ellos es el descubrimiento de un controlador biológico para la broca del café, que ya ha sido bautizada por la comunidad

científica como la *bauberia peruvienne*, descubierta en los laboratorios de sus institutos; el otro proyecto que se está trabajando con financiamiento de Concytec, que está involucrando investigadores de universidades de los Estados Unidos, de Brasil, España y también se encargará del equipamiento del laboratorio COVID-19, que desde la semana que viene estará atendiendo los diagnósticos en la región Amazonas.

- La universidad recibe *miserablemente* 570 soles del canon forestal. Desde el inicio de su gestión había manifestado que el canon minero no debiera ser un canon regional, debería ser un canon nacional, porque las minas pertenecen al Perú; y de esa bolsa se debería distribuir en forma equitativa entre las universidades que realmente hacen investigación o que la necesitan.
- Se está enfrentando una situación difícil por esta crisis, en esta situación la universidad necesita darles cobertura de Internet a los estudiantes. En otras universidades que disponen de canon minero van a entregar a sus estudiantes dispositivos, laptop y tablets.
- En el caso de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza con el presupuesto destinado para el comedor universitario atenderá a sus 2,006 estudiantes con chips para el acceso a Internet.
- El canon minero es la injusticia más grande que está sucediendo en el país, esta forma de distribución no es una distribución humana, es una distribución egoísta, que separa aún más a los peruanos.
- Los cuatro investigadores de primer nivel que están trabajando en los laboratorios de la universidad, traídos por el proyecto de Concytec, están trabajando en el proyecto "Implementación de una plataforma de referencia para el control y vigilancia de las enfermedades parasitarias para el alto impacto en el Perú", para trabajar con las comunidades indígenas con las que aún no se pueden hacer diagnósticos rápidos con enfermedades que aún están enraizadas en esta región.
- En el Amazonas aún existe la lepra, por eso esta universidad está tratando de desarrollar estos proyectos, para solucionar los problemas de la región.
- Para lograr recursos, la universidad presenta proyectos a concursos para lograr ganarlos y de esta manera lograr recursos y seguir trabajando en investigación, no tiene otra forma de hacerlo, con S/ 570 soles no se pueden hacer nada.

Culminada la intervención del doctor **Policarpio Chauca Valqui**, intervinieron los siguientes señores congresistas:

El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN** (FA), felicitó al presidente por este tipo de reuniones para la región Amazonas y se conozca los grandes logros obtenidos por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y sus estudiantes, manifestó que desde la Comisión siempre se ha estado luchando para lograr la certificación del laboratorio COVID-19 regional.

Se manifestó también sobre el presupuesto ínfimo del canon forestal, sin considerar que también disponen el oleoducto, que pasa por la región Amazonas y no se tiene ningún beneficio hasta ahora. El nombre de Amazonas suena mucho a nivel nacional por la gracia de la universidad, por sus diferentes facultades, y llena de orgullo cuando se menciona de los proyectos de clonación que se ha realizado y ha sido una voz en el mundo.

Se comprometió que desde la Comisión hará las gestiones para que el canon minero no sea un canon *limitativo*, sino sea un canon nacional, equitativo y que contribuya también al desarrollo de las universidades, para que la región Amazonas pueda avanzar.

Preguntó ¿cuáles son los incentivos a los estudiantes para realizar los trabajos de investigación? y ¿cuáles son las facilidades que le están dando a los estudiantes para poder acceder a sus estudios *a distancia* y no perderlos, considerando que la mayoría son los pueblos periféricos de las provincias?

Contesta el **doctor Chauca**, los estudiantes participan en los proyectos de investigación que se ganan a través de los concursos. Asimismo, la universidad organiza concursos para que los mejores proyectos sean parte del desarrollo de los proyectos ganados a través de Concytec, PNIA, PNIPA y otros, estas facilidades permiten a los estudiantes llevar a cabo sus tesis, que es lo más caro, tanto a nivel de pre-grado, como de post-grado. Menciono que se ha ganado un concurso para llevar a cabo un doctorado pagado por Concytec, del que pueden participar lo integrantes de la universidad.

Los estudiantes que están involucrados en estas investigaciones reciben incentivos de acuerdo a los lugares que ocupan, como investigadores o coinvestigadores. No disponen de otros presupuestos para brindar mayores facilidades.

Sobre la conectividad, que es una dificultad existente en Amazonas, están solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que les permitan utilizar los recursos del comedor universitario, toda vez que ya no se les iba a atender con alimentos, para que se pueda atender a los estudiantes con chips con internet ilimitado, que por lo menos los ponga en contacto con la universidad, sin tener dificultades ni interrupción. Este proyecto fue atendido, se asignará a 2,006 estudiantes, según clasificación del SISFOH, de un total de 4,500 estudiantes.

Amazonas es una zona casi al 90% pobre, por lo tanto, necesitan ser apoyados en este proceso educativo. La universidad ha contratado una plataforma virtual para atender a los estudiantes, para no tener las dificultades, se ha contratado los servicios de una biblioteca virtual, cuyos accesos están siendo entregados a los

estudiantes para que puedan acceder desde el lugar donde se encuentren, para acceder a la educación a distancia.

El congresista **ISAÍAS PINEDA SANTOS** (Frepap) preguntó ¿qué avances de investigación se viene realizando desde la universidad en el sector agrario?, ¿cómo ve el avance de la reforestación?, ¿si hay alguna investigación sobre este tema en la Amazonía? y ¿qué medidas se han tomado sobre la educación a distancia?

Respuesta del **doctor Chauca**, manifestó que la zona Amazónica es casi el 90% agrícola y ganadera, los aportes que se vienen realizando los institutos de investigación están estrechamente relacionados al quehacer de la gente de la región, es así que, se ha descubierto el controlador biológico de la roya del café, (que está en proceso de patentación e industrialización) para ya no utilizar los pesticidas químicos.

Se viene haciendo estudios en semillas de café, clasificación de semillas de cacao, la universidad es poseedora de núcleos genéticos de primer nivel de ganado en el país, para el estudio de genética de ganado vacuno (con la participación de estudiantes de diferentes universidades del Perú), el desarrollo del ganado simmental en la región de Amazonas, los mismos que han sido campeones a nivel nacional. Se tiene también 2 proyectos muy importantes con el Banco Interamericano de Desarrollo, uno de ellos es creación del Instituto de Enfermedades Tropicales y el segundo proyecto está relacionado con ovinos y caprinos de leche. La región tiene un 23% promedio de desnutrición y la universidad también está trabajando para atender estas necesidades. Se tiene mucha fe en el Instituto de Enfermedades Tropicales, esperamos empezar ya con la construcción de estas dos edificaciones que permitirá el desarrollo de la región.

El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN** (FA), manifestó su satisfacción con relación al laboratorio COVID-19 en la espera que pronto se haga realidad el Instituto de Enfermedades Tropicales, resaltó que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza brinda oportunidad a estudiantes de todo el país, es una alternativa de educación a nivel nacional y esto hace que la universidad debe ser mucho más implementada a fin de brindar un mejor servicio y darles más facilidades a los alumnos.

El **presidente** hizo dos comentarios, que la observación sobre la distribución del canon, es absolutamente correcta, porque los recursos naturales son de todos los peruanos, entonces se buscará una manera de redistribuir el canon y es uno de los temas que, con la anuencia y el apoyo de los miembros de la Comisión, se estará trabajando en el segundo semestre de este año, porque es uno de los cuatro temas centrales que ha escogido la Comisión.

La Comisión trabajará en: 1) la gobernanza de la ciencia y Tecnología, de cómo tener una mejor estructura; 2) los Institutos Públicos de investigación, que

requieren apoyo y una reestructuración para hacerlos más efectivos; 3) es el financiamiento de la actividad de la ciencia, tecnología e innovación, que incluye el fortalecimiento del Fondecyt, además de los diferentes fondos concursables, que están muy dispersos, los recursos del canon, recursos de incentivos y los recursos de financiamiento externo, entre otros; y 4) el tema de los programas de doctorado, en nuestro país el déficit de PhDs., de doctores con nivel alto de investigación, es enorme, se requiere de alrededor de 20,000 científicos más, se está tratando de buscar consorcios entre universidades nacionales y extranjeras para poder hacer intercambios y tener títulos duales.

Finalmente, considerando lo mencionado por el doctor Chauca, con relación a que solo recibe S/ 570 soles del canon al año, esto es increíble. Para expresarles a los congresistas que vienen de regiones muy importantes de nuestro país, el congresista Aguilar es de San Martín, el congresista Montoya de Amazonas, las congresistas Fabián y Pérez de Huánuco; y ninguna de las universidades de estas regiones recibe más de 200 mil soles al año por conceptos de canon. En ese sentido, se estará trabajando sobre este tema junto con la comisión de Economía y la de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El **doctor Chauca**, antes de despedirse, manifestó con relación a la bititulación, que la universidad tiene un concurso ganado con ERASMUS, con la comunidad europea, con la que se está llevando a cabo con dos universidades peruanas del oriente, la de Amazonas y la Jaén, están llevando una bititulación con la Universidad de Sassari, al ser una experiencia nueva esperan tener buenos resultados.

Agradeció por la oportunidad de haber dado a conocer las actividades que se desarrollan en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza y espera tener una nueva oportunidad de presentarse en la Comisión.

El presidente agradeció al doctor **Policarpio Chauca Valqui**, Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, y lo invitó a retirarse en el momento que lo considere necesario.

DEBATE DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN DECRETO DE URGENCIA 010-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

El señor **presidente** procedió a sustentar el predictamen recaído en el Decreto a Urgente 010-20219, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, manifestando lo siguiente:

- Este fue uno de los tres Decretos de Urgencia que había sido derivado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología por el Consejo Directivo, como lo ocurrido en los dos decretos anteriores, la Comisión sólo se pronunciaría en los aspectos sustantivos
- En la última reunión (lunes 13) del Consejo Directivo del Congreso se señaló que las comisiones están facultadas para pronunciarse mediante un dictamen sobre los aspectos sustantivos de los decretos de urgencia.
- El grupo de trabajo encargado de evaluar este decreto de urgencia presentó su informe y la Comisión Permanente de ese entonces lo debatió en dos fechas, el 6 y 8 de enero de 2020. La Comisión Permanente aprobó el informe con 13 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones, concluyendo que el Decreto de Urgencia 010-2019 transgrediría la Constitución, específicamente en el artículo 74, sobre la cual la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología no se pronuncia.
- La conclusión a la ha llegado la Comisión es que el Decreto de Urgencia 010-2019, si cumple con los criterios de necesidad y de urgencia, sobre todo en los aspectos que benefician directamente a la pequeña y mediana empresa.
- Considerando además las exposiciones de Concytec y de los funcionarios de la SUNAT, que han dado beneficios significativos lo ideal es prorrogar los beneficios que da la Ley 30309, establecido por el decreto de urgencia.
- Por estas razones la Comisión recomienda que el Decreto de Urgencia 010-2019 si cumple con los requisitos, además, como parte del trabajo de la Comisión, en los próximos meses, se estará examinando de manera integral todo el financiamiento de la ciencia, investigación científica, el desarrollo tecnológico y de la innovación.
- Concluyó señalando que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **CUMPLE** con los requisitos necesarios para ser ratificado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Culminada la sustentación, el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a emitir sus opiniones y observaciones respecto del dictamen en debate, participando los siguientes señores congresistas:

- El congresista **ABSALON MONTTOYA GUIVIN** (FA), manifestó que es un decreto que cumple con las necesidades existentes y después de escuchar las opiniones de diferentes especialistas y se adaptan a la realidad, entonces se debe proceder al voto.
- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap) manifestó que se trata de un Decreto de Urgencia muy importante, que busca generar investigación científica mediante un beneficio tributario, para deducir más de lo que se invirtió. La Ley 30309 fue una iniciativa del Poder Ejecutivo en

el gobierno anterior. Considera que este tipo de iniciativas es pertinente. La urgencia de promulgar este decreto fue por el vencimiento de estos beneficios en el ejercicio del 2019, urgencia que se confirma por la celeridad con la que fue replanteada mediante Decreto Supremo 045-2019. En ese sentido manifestó estar de acuerdo con el Decreto de Urgencia 010-2019.

No habiendo más intervenciones, el **presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de: *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Espíritu (APP)*, *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Luis Dioses Guzmán (SP)*, *Valeria Valer Collado (FP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

DEBATE DEL PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5184/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONER, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA IMPLANTACIÓN DE MESAS DE PARTES VIRTUALES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

El señor **presidente** procedió a sustentar el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 5184/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “ley que establece la obligatoriedad de la implantación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la Administración Pública”, manifestando lo siguiente:

- La idea es permitir brindar servicios virtuales, que no sean presenciales, de Mesas de Partes Virtuales y de Notificación Electrónica, sobre todo por la emergencia que se está viviendo con el COVID-19.
- Se establece un plazo de implementación hasta el 31 de diciembre del 2021.
- La secretaria de Gobierno Digital y el RENIEC no pusieron objeción alguna y esto ayudaría a evitar los problemas de desplazamiento, haciendo más eficiente todo trámite dentro de la Administración Pública, incluyendo la implementación de la firma digital.
- Asimismo, se ha planteado que sea de necesidad pública e interés nacional la implementación de las firmas digitales en la administración pública.
- Finalmente, manifestó que se había recibido las recomendaciones del Área de Técnica Legislativa que sugerían modificaciones en la redacción, solicitando a la secretaria técnica dar los detalles de la mejora en la redacción, acción que fuera mostrada en pantalla a los congresistas miembros de la Comisión, no siendo observado por los señores parlamentarios.

Culminada la sustentación, el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a emitir sus opiniones y observaciones respecto del predictamen en debate, participando los siguientes señores congresistas:

- El congresista **MANUEL AGUILAR ZAMORA** (AP), saludó a los rectores presentes y felicitó por los trabajos que vienen realizando casi ningún apoyo económico de parte del gobierno y recomendó a que la Comisión pueda hacer algo para que se les pueda asignar un mayor presupuesto. Asimismo, recomendó aprobar el predictamen del Proyecto de Ley 5184/2020-CR.
- El congresista **IASÍAS PINEDA SANTOS** (Frepap), manifestó la importancia de la implementación del predictamen, pero se sabe que muchas de la municipalidades no tienen acceso a la tecnología, deja a la opinión de los congresistas de la Comisión, poder incluir en el numeral 2.5, del artículo 2, del predictamen lo siguiente: *“En las entidades de administración pública, donde no cuenten con el acceso al servicio de internet o este falle, el gobierno deberá implementar o mejorar la conectividad para el cumplimiento de la presente ley”*. Esto en aras de que la propuesta se pueda implementar.

Respecto a la propuesta del congresista Pineda, la **presidencia** sugirió incorporarlo como parte de la sustentación del dictamen, en razón de que lo propuesto implicaría iniciativa de gasto, del cual los señores parlamentarios no están facultados. Propuesta que no fue aceptada por el congresista Pineda.

Se encargó a la Secretaría Técnica coordinar con el congresista Pineda a efectos de consensuar un texto adecuado.

- El congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN** (FA), se adhiere a la sugerencia del congresista pineda, sugiriendo incluir que se “exhorta” al Poder Ejecutivo que en los lugares donde no exista conectividad se pueda realizar estos actos.

El **presidente** solicitó al Secretario Técnico incorporar el texto sugerido por el congresista Pineda, considerando lo propuesto por el congresista Montoya. Esto en razón de que existe una realidad que se tiene que tomar en cuenta, la Ley por sí misma no cambia esa realidad, sino que tiene que haber una serie de recursos.

[La Secretaría Técnica en atención a lo solicitado por la presidencia presentó la siguiente redacción, como parte del artículo 2, numeral 2.1: “La Secretaría de Gobierno Digital habilita los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Notificación Electrónica en aquellas entidades donde no disponen de los servicios de acceso a Internet”. Texto que fuera aprobado por el congresista Pineda].

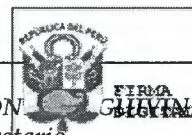
No habiendo más intervenciones, el **presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en **Proyecto de Ley 5184/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que establece la obligatoriedad de la implantación de mesas de partes virtuales y notificaciones electrónicas en las entidades de la Administración Pública”, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de: *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Luis Diones Guzmán (SP)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

Antes de finalizar, el **presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión de la fecha, y de su lectura, para la ejecución del acuerdo; al no haber oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad**, de los congresistas presentes.

Finalmente, no habiendo más temas que tratar, siendo las 13:01 horas del miércoles 22 de julio, el **presidente** levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274201 hard
Motivo: Soy el autor del documento
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Fecha: 29/07/2020 16:29:11-0500
Presidente
*Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología*



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 00440228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/07/2020 15:24:08-0500
ABSALÓN MONTAYA GUIVIN
Secretario
*Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología*

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.